



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

*Expte. N° 266/21*

**VISTO:** El proceso de modernización en la prestación del servicio de justicia que esta Suprema Corte viene desarrollando a través del uso de tecnologías de la información y comunicación (Acuerdos N° 3733, 3971, 3975, 3989, 4003, 4013 y 4040, entre otros; Resoluciones de Corte N° 593/20, 816/20, 1249/20, entre otras); las Resoluciones de Corte N° 1634/22 y de Presidencia SSJ N° 93/22; y, la conveniencia de perfeccionar medidas que coadyuven al progreso de dicho proceso de cambio; y,

**CONSIDERANDO:** 1°) Que el sistema de presentaciones y notificaciones por medios electrónicos habilita el ingreso de presentaciones en cualquier día y hora, disponiendo que -si lo fueren en tiempo inhábil- el cómputo del plazo para su proveimiento comenzará a partir del día y hora hábil siguiente. De allí que, para garantizar el pronto despacho de las peticiones, se imponga a los funcionarios o agentes el deber de su compulsa periódica (arts. 9, 1 y concs., Acuerdo N° 4013 y modificatorios y 1 y concs., Acuerdo N° 4040).

2°) Que el avance en el expediente digital supuso un cambio relevante en las lógicas y prácticas de trabajo de la organización judicial en general y en la gestión de las tareas de revisión, descarga y proveimientos posteriores a las ferias en particular, que torna conveniente la adopción de medidas que faciliten la consolidación de la transformación propiciada y compatibilicen los intereses y derechos en juego.

3°) Que, a partir del afianzamiento del sistema referido, del volumen de presentaciones electrónicas que ingresan durante las ferias, de su monitoreo permanente y de la experiencia reportada por Resolución de Corte N° 1634/22 (conf. art. 5), resulta conveniente revalidar la decisión arbitrada.

Que, teniendo en cuenta las facultades que la Suprema Corte tiene para organizar el trabajo judicial y valorando las consideraciones señaladas con anterioridad, dentro de un proceso de transformación disruptivo e incremental como

el que el sistema de justicia lleva adelante, deviene oportuno crear una ventana temporal posterior a la feria de verano que permita gestionar adecuadamente las presentaciones efectuadas durante la misma y garantizar la correcta prestación del servicio de justicia.

Así, el término a partir del cual se computarán los plazos para el proveimiento o dictado de resoluciones vinculadas con presentaciones recibidas durante la feria judicial de verano, estará determinado por el volumen de presentaciones y su relación porcentual con la carga de trabajo mensual (artículos 32 inciso u y concs., Ley N° 5827).

4°) Que, en el mismo sentido, resulta útil reiterar lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Corte N° 1253/17 e incorporar algunas precisiones tendientes a optimizar la gestión de las presentaciones, vinculadas con: (i) la generación de un aviso automático que informe a quien realice la presentación la condición bajo la cual se efectuó (urgente/con solicitud de habilitación o no urgente/sin solicitud de habilitación); (ii) la aclaración de que los órganos judiciales solo tendrán el deber de proveer durante la feria las presentaciones recibidas con solicitud de habilitación/urgentes; y, (iii) la generación de nuevos reportes al concluir el periodo de feria que sirvan para la evaluación y mejora del sistema.

5°) Que ha tomado intervención el Consejo Participativo de Gestión Judicial (art. 1, Acuerdo 4024), validando la iniciativa y recomendado su aprobación. También han hecho lo propio, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 incs. "u" y concs., Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Establecer que, cuando el número de presentaciones no urgentes recibidas durante la próxima feria judicial de verano supere las 120.000

(ciento veinte mil), operará de manera automática el diferimiento para el cómputo del plazo establecido para el proveimiento o dictado de resoluciones en un (1) día. Por cada 120.000 (ciento veinte mil) adicionales, se actuará de igual manera, agregándose un (1) día de prórroga hasta un máximo de tres (3) días de diferimiento.

El plazo de postergación resultante de lo establecido en el párrafo precedente se calculará sobre la base del total de presentaciones no urgentes realizadas ante todos los órganos pertenecientes a la Jurisdicción Administración de Justicia. Será establecido por resolución de la Presidencia de esta Corte y publicado en la página Web de la Suprema Corte de Justicia.

A tales efectos, la Subsecretaría de Tecnología Informática -en la primera hora del día posterior a la feria judicial- deberá informar a la Presidencia, a través de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, sobre la cantidad de presentaciones realizadas citadas en el párrafo anterior.

El cómputo del plazo para el proveimiento de las presentaciones comprendidas en la presente, comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la finalización del período de diferimiento establecido.

**Artículo 2°:** Requerir a los órganos judiciales que, durante dicho plazo, arbitren las medidas de gestión más adecuadas para la organización y ejecución eficiente de las tareas de revisión, descarga y proveimiento,

**Artículo 3°:** Reiterar lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Corte N° 1253/17, en relación con la carga que tienen los abogados de indicar en el portal de presentaciones y notificaciones por medios electrónicos sí la presentación realizada durante la feria judicial es con solicitud de habilitación de la misma para su urgente tratamiento. El sistema de presentaciones y notificaciones por medios electrónicos generará un aviso automático que informará, a quien realice la presentación, la condición bajo la cual fue efectuada.

Las presentaciones que se identifiquen con solicitud de habilitación de feria serán visualizadas de manera destacada en el módulo que disponen los organismos para descargarlas. Los órganos judiciales solo tendrán el deber de proveer durante la feria las presentaciones recibidas bajo dicha condición.

**Artículo 4°:** Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática la elaboración de un instructivo que detalle las transformaciones incorporadas al portal de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas y su operatoria a partir del periodo de feria correspondiente a enero del año 2023. Dicho instructivo deberá ser comunicado y publicitado por todos los canales institucionales disponibles.

**Artículo 5°:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 21/12/2022 15:42:34 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 21/12/2022 18:18:04 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 22/12/2022 08:49:58 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 22/12/2022 10:31:06 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 22/12/2022 10:33:42 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



241501743001381495

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 003037

  
NATALIA MAINETTI  
Prosecretario  
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales  
Suprema Corte de Justicia